JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2015/00050

Teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, referente al "Proceso Judicial de Adjudicación de Apoyo" y el artículo 56 que dispone la revisión obligatoria de todas las sentencias de interdicción para en su lugar, determinar la necesidad o no de apoyos judiciales.
En el citado artículo 56 la ley 1996 de 2019 establece:

> "*Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*
> *En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*
> *En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos*"

Revisado el expediente, se advierte que en el presente asunto se dictó sentencia el 09 de abril de 2015, en la que se decretó la interdicción de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ LÓPEZ, y se designó a los señores JOSÉ OMAR LÓPEZ MARTÍNEZ Y MARGARITA LONDOÑO GÓMEZ como sus guardadores.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ LÓPEZ, persona declarada en interdicción, y de l los señores JOSÉ OMAR LÓPEZ MARTÍNEZ Y MARGARITA LONDOÑO GÓMEZ como sus guardadores., para que informen al juzgado si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, especificando los actos jurídicos concretos para los cuales se necesita.

Para el efecto, y como la participación de las personas bajo medida de interdicción es indispensable en el trámite de adjudicación judicial de apoyos, so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la ley[1], la parte interesada debe aportar el informe de valoración de apoyos en el que se constaten los actos jurídicos concretos que requieren adjudicación de apoyo, y la relación de confianza entre la persona bajo

[1] Numeral 1 Art.56 Ley 1996 de 2019

medida interdicción, y la(s) personas que podrían ser designadas como apoyo. Documento que reunir los requisitos señalados en los literales a–g, del numeral 2, del mencionado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de 2022[2], y demás normas relacionadas.

> "*el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:*
> *…2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.*"

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Juez de Familia debe determinar si la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, necesita o no de la adjudicación judicial de apoyos, por lo cual, conforme al Art. 11 de la citada ley, para continuar con la presente revisión, se debe aportar el informe de valoración de apoyos, el cual puede ser realizado por cualquiera de las entidades allí mencionadas, o por entidad privada que preste dicho servicio.

Una vez allegado el informe, el Juzgado decretará y practicará las pruebas que se desprendan del mismo, y se decidirán las medidas provisionales si es del caso, mientras cursa el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil de Circuito de Santa Rosa de Cabal,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR DE OFICIO EL TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN adelantado en favor de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ LÓPEZ, en aplicación del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la señora SANDRA MILENA MUÑOZ y a sus guardadores JOSÉ OMAR LÓPEZ MARTÍNEZ Y MARGARITA LONDOÑO GÓMEZ, para que manifiesten al Despacho si la persona bajo medida de interdicción requiere la adjudicación judicial de apoyo, especificando los actos concretos para los cuales lo necesita.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, la parte interesada debe aportar dentro de los 20 días siguientes a la notificación del presente auto, un Informe

[2] Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019.

de Valoración de Apoyos conforme a los lineamientos establecidos en los literales a–g del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de 2022 y demás normas relacionadas. Dicha valoración de apoyos puede ser realizada por la Personería Municipal o la Gobernación Departamental, tal como lo dispone el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, y su práctica debe ser gestionada por la persona declarada en interdicción y sus curadores. Una vez allegado el informe de valoración de apoyos se fijará la fecha y hora para la comparecencia al Despacho de la persona bajo medida de interdicción y su curadora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461645399a4af4c61e6733fa34030c39a42fe12f5d6e81644f404590adbb0241**
Documento generado en 28/07/2023 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica